

SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por virtud de la cual, se determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto predial, en la cuenta catastral: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2. Mediante **proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad señalada como enjuiciada, a efecto de que produjera su contestación; carga procesal que desahogó en tiempo y forma, con el **oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, a través del cual, sostuvo la legalidad del acto impugnado, refutó los conceptos de nulidad expresados por el impetrante, ofreció pruebas y planteó causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio.-----

4. En atención a que en la especie se configuró la hipótesis prevista por el artículo 62, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante **proveído de veintidós de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó correr traslado a la parte actora con el oficio de contestación y sus anexos, para que dentro del término de cinco días hábiles formulará su **ampliación a la demanda**, carga procesal que desahogó en tiempo y forma con el **escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ocho de marzo de dos mil veintidós**.-----

5. Mediante **proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo por ampliada la demanda de nulidad y se ordenó correr traslado a la autoridad demandada con el escrito de ampliación y sus anexos, para que dentro del término de cinco días hábiles, formulara su **contestación a la ampliación de demanda**, carga procesal que desahogó con el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiocho de marzo de dos mil veintidós.-----

6. Por **auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós**, se señaló plazo para la formulación de alegatos, los cuales no fueron presentados; de igual modo, se comunicó a las partes el cierre de instrucción, por lo cual, se tienen por desahogadas todas las pruebas admitidas previamente en los acuerdos correspondientes, y -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

100

JUICIO NÚMERO: TJ/III-6008/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

-3-



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

I. El Magistrado Instructor del presente juicio tramitado en vía sumaria, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 25, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II. Pese a que constituye una cuestión de orden público y estudio preferente, este Juzgador procede al estudio de fondo del presente asunto, toda vez que las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia y/o sobreseimiento, ni esta Instrucción advierte de la existencia de alguna. -----

III. De conformidad con lo establecido por el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución contenida en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX suscrita por el **DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por virtud de la cual, se determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto predial, en la cuenta catastral Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la cual, traerá como consecuencia que se reconozca su validez o se declare su nulidad. -----

IV. En principio, conviene precisar que la actora adujo desconocer en su escrito de demanda el contenido del diverso oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 10 de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX documental que contiene el **"REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL"** y, que dio origen a la resolución controvertida, pues ésta no se le notificó, en este sentido, era obligación de la parte demandada traer a juicio el acto administrativo en cita, así como sus constancias de notificación, tal y como se le ordenó a través del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós; lo anterior con base en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJ/III-6008/2022
SERVICIOS
A-0844-10-2022

de México, numeral que para una mejor comprensión se transcribe a continuación:-----

“Artículo 60. Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

[...]

II. Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o ejecución. **En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación,** mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda...”-----

Énfasis añadido.

De lo anterior, se desprende que cuando el actor aduzca desconocer los actos administrativos que pretenda impugnar en juicio, al contestar la demanda la autoridad a la que se le atribuyan los mismos, deberá exhibirlos para que los controvierta vía ampliación de demanda, no obstante, al producir su contestación de demanda el **SUBDIRECTOR DE JUICIOS LOCALES EN LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** fue omiso en traer a juicio el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

en y cuando estaba obligado a hacerlo.-----

Bajo esta lógica, si la actora no tuvo la oportunidad de combatir el multicitado oficio, resulta evidente que la autoridad vulneró su garantía de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber quedado sin defensa, ante la imposibilidad legal de combatir el acto autoritario de molestia del que argumentó no tener conocimiento, mismo del que deriva la resolución contenida en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 7, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----

Por tanto, si la autoridad omitió anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es decir, al momento de dar contestación a la demanda, es indudable que tal omisión conlleva, por sí misma, a la declaratoria de nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por carecer



101

JUICIO NÚMERO: TJ/III-6008/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

-5-

de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sustenta el criterio alcanzado por este Juzgador, la siguiente Jurisprudencia, emitida por la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal, misma que dispone:-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**“Época: Décima Época
Registro: 160591
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 173/2011 (9a.)
Página: 2645**

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, **es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla**, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, **si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

Ahora bien, toda vez que el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

es ilegal, por consiguiente, la resolución contenida en el diverso oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 7, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX también lo es, al ser fruto de un acto viciado de origen. Al efecto resulta ilustrativa la Jurisprudencia número siete, emitida por la Sala Superior de este Tribunal que a la letra dice: -----

**“Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 7**

ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES LOS.- Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad.”-----

TJ/III-6008/2022
SECRETARÍA
A-0364-10-2022

Por tanto, procede se declare la nulidad del acto de autoridad cuestionado, al no encontrarse debidamente motivado en términos de lo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 100, fracciones II y IV y 102, fracción II, de la Ley que rige a éste Tribunal y en vía de consecuencia, queda obligado el **DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 7, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por medio del cual, se determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto predial, en la cuenta catastral Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en un término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de que quede firme el presente fallo.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 27, párrafo tercero, 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 92, 93, 94, 96, 98 y 100, fracción II, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- El Magistrado Instructor en el presente juicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.-----

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia. -----

TERCERO.- Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 7, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX impugnada, en los términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando IV, del presente fallo. ---

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la



105

JUICIO NÚMERO: TJ/III-6008/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

-7-

Ciudad de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria.-----

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

SEXTO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma con esta fecha, el Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** en los términos señalados en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS** que da fe.-----

DPP

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
SECRETARIA DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/III-6008/2022
15/02/22
A-384410-2022





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- JUICIO SUMARIO -

JUICIO N° TJ/III-6008/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.-
VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso medio de defensa alguno (Amparo o revisión), en contra de la sentencia emitida por esta Instrucción, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los efectos legales a que haya lugar.-
NOTIFÍQUESE POR LISTA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal e Instructor en el presente juicio Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, ante la presencia del Secretario de Acuerdos Licenciado **EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México-----

[Handwritten signature of Arturo González Jiménez]
[Handwritten signature of Eduardo Ortiz López]
LJOJ

El día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Saito
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día diecisiete de junio de dos mil veintidós, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Saito
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.